ORDENANZA Nº 2.141.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- La Municipalidad de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a través de la Secretaría de Calidad de Vida (Dirección de Familia y Acción Social) participará en la problemática "Niños de la Calle", interviniendo en la segunda fase: "Centro de Estudios y Orientación" (C.E.O.) según el plan que ejecuta la Dirección de Familia y Minoridad de la Provincia actualmente, participación que podrá ampliarse según las posibilidades existentes entre ambos entes.-

Art. 2º.- Dicha intervención se concretará con la activa participación del plantel de profesionales de que dispone a saber: asistentes sociales, psicólogos, médicos, abogados, profesores de educación física, etc..-

Art. 3º.- Las acciones a desarrollar por el cuerpo de profesionales de la Secretaría de Calidad de Vida (Dirección de Familia y Acción Social) surgiría de la coordinación previa con el ente provincial y la programación en particular a ejecutar.

Art. 4º.- La Secretaría de Calidad de Vida (Dirección de Familia y Acción Social) simultáneamente con la actividad prevista en el artículo 3º, puede receptar información sobre la detección de niños en situación de riesgo (directa o a terceros a causa de su accionar), suministrada por personal de la Dirección de Policía Municipal y de la Sub-Dirección de Tránsito, sin perjuicio de sus actividades normales, para lo cual coordinará los detalles de ejecución.-

La información recibida será transmitida al organismo provincial según lo indicado en el artículo 1º.-

Art. 5º.- La Dirección de Familia y Acción Social de la Municipalidad, continuará cumplimentando su actual plan de trabajo, en las áreas ya establecidas, y que se refieran a otros problemas sociales del Municipio.-

Art. 6º.- El Departamento Ejecutivo a través de la Secretaría de Calidad de Vida, autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, programará las reuniones de coordinación y trabajo con los entes oficiales y privados que sean necesarios para el mejor aprovechamiento del potencial humano, en la idea de que el único beneficiado será el "Niño de la calle".-

Art. 7º.- La Secretaría de Calidad de Vida (Dirección de Familia y Acción Social) llevará documentada la participación señalada en los artículos 1º y 2º, indicando detalladamente, las situaciones en que intervino y sus resultados, los que estarán a disposición de las autoridades que lo requieran, a través de los canales respectivos.-

Art. 8º.- Los gastos emergentes de lo indicado en los artículos 1º, 2º y 3º serán absorvidos por la Secretaría de Calidad de Vida (Dirección de Familia y Acción Social) según su propio presupuesto.-

Art. 9º.- Deróganse las siguientes Ordenanzas: Nº 1311 y 1395 del 07-11-89 y 16-01-90, respectivamente.-

Art. 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, abril 19 de 1994.-